



NI	—	14236	—	EXP Físico
RAD	—	680016000000201400201		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	02	—	MAYO	—	2023
--------------	----	---	------	---	------

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre otorgamiento de libertad condicional.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado		JOHAN DANILO SALGADO BAUTISTA				
Identificación		1.098.735.400				
Lugar de reclusión		CPMS Bucaramanga				
Delito(s)		Fabricación, tráfico porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones en concurso con hurto calificado y agravado - Tráfico porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones en concurso heterogéneo con concierto para delinquir agravado desplazamiento forzado , fabricación tráfico o porte de estupefacientes.				
Procedimiento		Ley 906 de 2004				
Providencias Judiciales que contienen la condena				Fecha		
				DD	MM	AAAA
Juzgado 2°	Penal	Circuito	Barrancabermeja	04	05	2020
Tribunal Superior		Sala Penal	-	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas			J1EPMS	20	08	2020
Tribunal Superior que acumuló penas			-	-	-	-
Ejecutoria de decisión final				30	11	2020
Fecha de los Hechos			Inicio	01	08	2012
			Final	10	12	2013
Sanciones impuestas				Monto		
				MM	DD	HH
Pena de Prisión				218	10	-
Inhabilitación ejercicio de der. y funciones públicas (principal)				218	10	-
Pena privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				1751 SMLMV		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-		
Perjuicios reconocidos				-		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente		Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba	
			Si suscrita	No suscrita	MM	DD
Susp. Cond. Ejec. Pena		-	-	-	-	-
Libertad condicional		-	-	-	-	-



Prisión Domiciliaria	-	-	-	-			
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		29	09	2020	04	07	-
Redención de pena		17	11	2021	01	27	-
Redención de pena		18	02	2022	-	29	-
Redención de pena		02	05	2022	12	02	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-			
Privación de la libertad actual	Inicio	10	04	2014	108	22	-
	Final	02	05	2023			

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el parágrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que el interno no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999).

3. Caso en concreto

Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del C.P. (modif. art. 30 de la Ley 1790 de 2014).



- **Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena**

Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 131 meses, de prisión.

A la fecha no se ha superado el factor objetivo toda vez que el sentenciado presenta una detención efectiva de 127 meses 27 días de prisión, circunstancia que impide ahondar en el estudio de la demás requisitoria.

No obstante lo anterior, se torna necesario precisar, que en el evento que se hubiese superado este requisito objetivo, tampoco sería viable conceder el beneficio solicitado atendiendo en concepto DESFAVORABLE emitido por el Coordinador del Área Jurídica del CPMS BUC, obrante a folio 138 del expediente, hecho que permite inferir que el interno no ha asimilado el tratamiento penitenciario al no haber observado una buena conducta en la última calificación por parte del Consejo de Disciplina.

4. Decisión.

En estas condiciones al no reunirse todos y cada uno de los presupuestos normativamente exigidos para la concesión de la gracia que se reclama, resulta improcedente por ahora su otorgamiento.

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **NEGAR** al sentenciado el mecanismo sustitutivo de **libertad condicional**.
2. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al sentenciado de esta providencia (art. 169 inc. 4º L.906/04; arts. 178, 183, 184 L.600/00), la autoridad penitenciaria dejará constancia de ello o igualmente se le comisiona para ese efecto al no ser indispensable intervención de juez alguno.
3. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:	
		
	E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
	E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
	E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	j01epbucacstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co